

Congreso 492



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

23 Mayo
3 Junio

1826

Decreto de 23 de Mayo de 1826
Sobre arreglo de mendigos

55



además de algún oficio la Autoridad Judicial
sin más fianza la demandada alabris
o alguna persona de su al furo y adqui-
ran su Adscripción no sean vivientes al
público ni la ley legítima.

4.º Los demandados pidiendo limosna sin
impedimento alguno sean derivados a
los Hospitales de la q. asistan en com-
petentem. no bolbeca a pedir y de-
dicarse al trabajo y aun los impedidos
q. tubieren ascendientes descendientes o
consorte sang. no pueden mendigar
sino q. a cargo del mas im-
mediato de aquellos su sostenición

5.º Prevista la calificación de q. habla
el art. segundo, la peticion q. pro-
voquen las partes en sus recursos
sean terminados verbalmente con bon-
tas buenas ante la Alcalde Cons-
titucional donde comparecerá el
Sindico procurador como fiscal del
público y lo fallado p. el Al.º hoi

2.
en la parte y dictamen de su hom-
bre bueno y el del fiscal se llebasa
al cabo

Al Con.º Representa

Dado en S. J. de a los veinte
y tres dias del mes de Mayo de mil
ochocientos veinte y seis

Don Juan. Xos. Ybarra
Don.º

Don.º J.º P.º
Don.º J.º P.º

Ala del Con.º S. J. de Mayo 27 de 1916

Informe el P.º

Don.º Rafael
Don.º

Greg.º Guerrero

Don.º

Informe el q.º

del Estado del Puerto de la Asamblea a 23 del
ff^{to} sobre asylo a mendigos, me ha pue-
rido or informo como lo exco: q^o hallan-
do en consonancia con los vinculos del pu-
erto, al mismo q^o q^o con los de los mune-
cipios q^o son obligados a subvenir con el
socorro a sus Señores, no halla embargo
para q^o se sancione.

San Juan 2 de 1826

Mmanuel Aguilan

Sala del Consejo San Jose Puerto Rico de 1826

Para al P.E.

Greg. Guerrero
Mro